



San Andrés Isla, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00077-00
Demandante	ROYAL S.A.S.
Demandado	MAITIEL MARIA CHARRIS TERAN
Auto Interlocutorio No.	00229-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss. del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibidem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibidem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de MAITIEL MARIA CHARRIS TERAN y a favor de ROYAL S.A.S., por las siguientes sumas:

1. Pagaré de fecha 25 febrero de 2021:
 - 1.1 Por la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$.1.300.000.00); por concepto de capital.
 - 1.2 Por los intereses corrientes que se han causado hasta el 30 de junio de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, que se han generado desde el día 01 julio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Por las Costas y gastos del proceso.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss. del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibdem.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. HILDA LAMPREA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.841.877 expedida en Cali, Valle del Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.570 del C. S de la J., como apoderada del ejecutante Royal S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

JVILLA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dfe520900db642999bc743af41745c38ba765b9005db4406fb51309cca2748**

Documento generado en 31/05/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>